

Orden INT/xxxx/2022, de _____, por la que se establece un protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante conductas anómalas que afecten al personal de la Guardia Civil.

(PENDIENTE PREÁMBULO)

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del protocolo.*

Se aprueba el «Protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante conductas anómalas que afecten al personal de la Guardia Civil», cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Habilitación para la modificación del Anexo.*

Se habilita a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para, mediante Resolución, proceder a las modificaciones que se consideren necesarias al anexo de esta orden, así como para la aprobación de otros que, en su caso, resulten precisos para el cumplimiento de las finalidades de la presente orden.

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

En el ámbito de sus competencias, quien ostente el mando de la Dirección General de la Guardia Civil dictará las instrucciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, ___ de _____ de 2022. El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

Protocolo de actuación para la adopción preventiva de medidas específicas ante conductas anómalas que afecten al personal de la Guardia Civil

PRIMERO. Objeto.

El presente protocolo establece las reglas y procedimientos a seguir para la adopción de medidas específicas con finalidad preventiva, en aquellos casos en que por la naturaleza de las circunstancias que concurren entre el personal de la Guardia Civil se pueda prever razonablemente la posibilidad de conductas que supongan un riesgo para el propio guardia civil o terceras personas, o que puedan generar graves consecuencias o perjuicios al servicio.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación.

El presente protocolo será de aplicación al personal de la Guardia civil que se encuentren sujeto al régimen general de derechos y obligaciones de los miembros del Cuerpo, a las leyes penales militares cuando sean de aplicación y a la disciplinaria del Instituto.

TERCERO. Conductas anómalas.

1. A los efectos del presente protocolo, se entiende por conducta anómala la observación en un miembro de la Guardia Civil de una o más de las siguientes circunstancias que pueden suponer un riesgo para sí mismos o para terceros:

- a) Planeamiento y verbalización de conductas autolesivas o agresivas hacia terceros.
- b) Uso inadecuado de armas o equipamiento policial.
- c) Presencia de desequilibrio emocional evidenciado a través de signos externos de tensión, activación emocional o de bajo estado de ánimo.
- d) Realización de conductas impulsivas o reactivas desproporcionadas que muestran un bajo autocontrol.
- e) Problemas de adaptación laboral reiterados que generan en el entorno profesional un intenso malestar o desasosiego en el quehacer diario.
- f) Alteraciones en el comportamiento provocadas por conductas relacionadas con el consumo habitual o esporádico de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o alcohol u otras conductas adictivas.
- g) Mantener comportamientos o realizar actos manifiestamente incompatibles con la condición de guardia civil.

2. Cualquier miembro de la Guardia Civil que observe o tenga conocimiento de las circunstancias señaladas, deberá comunicarlas directamente a quien ostente el mando de la unidad del personal afectado, a fin de que puedan ser valoradas en el marco de lo que prevé el presente protocolo. Excepcionalmente, por la magnitud, gravedad o extraordinarias características de la situación, las podrá poner en conocimiento de los gabinetes de psicología o del escalón médico correspondiente y, de ser urgentes, a cualquier guardia civil de la unidad del personal afectado de empleo superior a éste.

CUARTO. Circunstancias que justifican la adopción de medidas específicas.

1. Las medidas específicas previstas en el apartado siguiente se podrán adoptar cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Siempre que exista una ausencia o baja temporal por motivos psiquiátricos o psicológicos.

- b) Cuando se aprecien signos externos que evidencien o permitan sospechar la existencia de una conducta anómala, por su alteración del comportamiento, o inestabilidad emocional o afectiva que, por su intensidad, desproporción o repetición, permitan prever un peligro potencial para el miembro de la Guardia Civil afectado o terceras personas. El mando correspondiente solicitará a su escalón médico y gabinete de psicología la valoración o evaluación que proceda.
- c) Cuando un dictamen médico así lo establezca o como consecuencia de un reconocimiento médico en el marco de la vigilancia de la salud, del cual se derive un potencial riesgo para el propio miembro de la Guardia Civil o terceras personas.
- d) Cuando los gabinetes de psicología de la Guardia Civil informen a quien ostente el mando de la Comandancia o unidad similar o superior de la conveniencia de llevarlas a cabo.
- e) Cuando se acuerde la medida cautelar de cese en todas o en algunas de sus funciones habituales.

2. La presunta comisión de infracciones penales, disciplinarias o administrativas podrá justificar la adopción de alguna de las medidas específicas previstas en el apartado siguiente siempre que se aprecie relación directa con el propósito preventivo establecido en el apartado primero.

QUINTO. *Medidas específicas.*

1. Las medidas específicas previstas en el objeto del presente protocolo serán las siguientes:

- a) La retirada de armamento oficial y particular de personal afectado, sus guías de pertenencia y la suspensión temporal de la licencia A.
- b) La limitación para conducir vehículos, pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves y manejar embarcaciones, oficiales.
- c) La limitación para utilizar el equipamiento policial que se estime incompatible con su situación.
- d) La denegación de acceso a bases de datos o a determinada información y a determinadas dependencias oficiales.
- e) La entrega de la tarjeta de identidad profesional y placa insignia.

2. Para las circunstancias establecidas en el apartado cuarto a), b) y c) se adoptará, en todo caso, la medida específica a) del punto anterior y se valorará la adopción de las medidas específicas b), c) y d) en relación a las circunstancias individualizadas para cada caso.

Las medidas implementadas deberán ser ratificadas por el mando de nivel Comandancia o similar, siempre que se haya adoptado por un mando subordinado a este, con excepción de la retirada de las tarjetas de aptitud aeronáutica, que deberá ser ratificada por el mando de Zona, en el plazo máximo de diez días, para lo que deberá contar con informe del órgano de Sanidad y gabinete de psicología correspondiente.

3. En aquellos casos en que por su magnitud o por sus excepcionales características resulte conveniente tomar alguna medida inmediata que, más allá de las previstas en el punto 1, tenga relación directa e inequívoca con la finalidad preventiva del protocolo, quien ostente el mando de unidad del personal afectado podrá proponerla por conducto a quien ostente el mando de Comandancia o unidad similar o superior para su valoración y, en su caso, adopción motivada.

4. Las medidas específicas implementadas se mantendrán hasta que el mando que las adoptó, o superior, cuente con informe de los escalones médicos u gabinetes de psicología correspondientes que certifiquen que han desaparecido las circunstancias que las sustentaron.

5. La medida específica e) se aplicará cuando se disponga la medida cautelar de cese en funciones y mientras dure ésta, solamente en aquellos casos en los que pueda preverse que el miembro de la Guardia Civil afectado, al amparo o con provecho de la posibilidad de acreditar su condición mediante la tarjeta, pueda llevar a cabo acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico con la finalidad de obtener un beneficio de cualquier naturaleza para sí o para terceros, todo ello sin perjuicio de que se proporcione el seguimiento o atención que se considere necesario, una vez finalizada dicha medida cautelar.

SEXTO. Protección de datos.

1. El conjunto de las actuaciones previstas en el presente protocolo estarán sometidas a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Se tendrá en cuenta especialmente el principio de minimización de datos, de forma que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

2. El personal que, por razón de su cargo, destino o por cualquier otra circunstancia, tenga acceso a dichos datos deberá guardar secreto profesional y el debido sigilo respecto a las informaciones en ellos contenidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, y al artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, para los que no tuvieran la condición de guardia civil.

3. Las comunicaciones que se realicen al amparo del presente protocolo se gestionarán atendiendo al grado de confidencialidad y de acceso restringido que derive de su contenido y al que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de lo que se dispone en cada caso. Las notificaciones telemáticas serán cifradas oportunamente.

4. El personal de la Guardia Civil podrá ejercer los derechos previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

SÉPTIMO. Prevención de factores de riesgo.

1. La enseñanza de formación, capacitación y actualización del personal de la Guardia Civil incorporará contenidos teóricos y prácticos sobre competencias emocionales adaptados a cada nivel, de cara a detectar la aparición de factores de riesgo y poder controlarlos. Se fomentarán las fortalezas personales y el desarrollo de habilidades en la resolución de problemas.

2. Por los gabinetes de psicología y los órganos de prevención, a través de las Comandancias o unidades similares, se divulgarán técnicas y procedimientos y se realizarán actividades de prevención y sensibilización que permitan identificar conductas anómalas y factores de riesgo psicosocial, anticipando situaciones de riesgo, promoviendo el apoyo entre los propios miembros de la Guardia Civil y concienciando sobre la conveniencia de solicitar ayuda.

3. Si en los certificados de aptitud emitidos sobre el personal de la Guardia Civil como consecuencia de los reconocimientos médicos en el marco de la vigilancia de la salud se recomendara una restricción para el porte y uso de armas, se procederá a la aplicación de la medida prevista en el punto 1.a) del apartado quinto, la cual será confirmada o levantada a propuesta de los escalones médicos u gabinetes de psicología una vez evaluado individualmente cada caso.

Retirada de armamento oficial y particular

OCTAVO. Retirada cautelar de las armas y sus guías de pertenencia

1. La tenencia y uso de armas obliga al personal de la Guardia Civil a mantener los requisitos exigibles para su otorgamiento, así como reunir las aptitudes psicofísicas adecuadas.

2. Cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado cuarto del presente protocolo, haya o no baja médica, quien ostente el mando de la unidad del miembro de la Guardia Civil afectado adoptará inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional, la retirada y depósito de las armas oficiales y particulares del personal afectado, así como de las guías de pertenencia que las amparen.

Quien se vea afectado dejará de prestar todo servicio que precise portar armas y se prohibirá su entrada a dependencias oficiales donde se guarden o custodien.

Las armas oficiales se depositarán en el Destacamento de Armamento y Equipamiento Policial de la Comandancia o unidad similar y se comunicará a la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente, que las registrará como "arma oficial retirada" en el Sistema de Gestión de Armas y Explosivos (SGAE). En el caso de las armas particulares, se depositarán en la Intervención y se registrarán como "depositadas" en el SGAE. El depósito irá acompañado de copia del modelo recogido en el anexo como justificante.

3. Quien ostente el mando de la unidad notificará por escrito al miembro de la Guardia Civil afectado la retirada cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo, que será datado y firmado por éste y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario al mando de la Comandancia o unidad similar, que lo pondrá en conocimiento del escalón médico y del gabinete de psicología correspondientes.

4. En aquellos casos en que la retirada se produzca sin existir baja médica para el servicio, quien ostente el mando de la Comandancia solicitará de los servicios médicos y de atención psicológica de la Guardia Civil, con la base de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, el reconocimiento que prevé el artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

5. Cuando exista baja médica para el servicio, o a resultas del contenido del dictamen médico o del emitido por los gabinetes de psicología, quien ostente el mando de

Comandancia o unidad similar adoptará además, como medida provisional, la suspensión temporal de la eficacia como licencia A de la tarjeta de identidad militar y de la de identidad profesional y notificará al personal afectado la prohibición cautelar de poseer o usar armas amparándose en dicha licencia. Además, la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente registrará en el sistema la licencia como "suspendida", anexando la documentación que justifica la medida.

A la vez, comunicará lo actuado a quien ostente el mando de Zona o autoridad con competencia para la expedición de las guías de pertenencia.

Quien ostente el mando de Zona o autoridad con competencia ordenará la incoación de un procedimiento de suspensión de la eficacia de la licencia A si considera que el personal afectado ha dejado de reunir los requisitos exigibles o que puede deducirse un riesgo propio o ajeno. El acuerdo de inicio deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la adopción de la medida provisional de suspensión y se pronunciará motivadamente sobre su continuidad, modificación o alzamiento.

6. En caso de negativa a la entrega de las armas, y sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por ello, si fuese preciso entrar en domicilio o en lugar que requiera consentimiento de su titular con el único fin de poder intervenir y proceder a su retirada, se deberá obtener la oportuna autorización judicial, justificando las razones de la necesidad.

De igual forma, si para el mismo fin resulta imprescindible acceder a las taquillas, efectos o pertenencias del miembro de la Guardia Civil afectado que estuviesen en la unidad, el mando de la misma podrá autorizarlo por razones de seguridad y de prevención del riesgo. La intervención se realizará con respeto máximo de la dignidad e intimidad, con la asistencia del personal afectado y en presencia de, al menos, un testigo o sólo de éste si sobre quien recae la medida, debidamente notificado, no acude, de lo que se dejará constancia.

7. Quienes tengan adjudicadas armas oficiales y convivan con personas o situaciones en que pueda preverse razonablemente riesgo por su acceso y uso, extremarán las medidas de seguridad para su guarda y control. En estos casos, mientras no presten servicio, podrán solicitar su depósito temporal a quien ostente el mando de unidad, siempre que se disponga en ella de cajas fuertes individuales o armeros autorizados que reúnan las condiciones de seguridad necesarias.

Limitación para conducir vehículos, pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves y manejar embarcaciones oficiales

NOVENO. *Limitación para conducir vehículos oficiales.*

1. Cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado cuarto del presente protocolo, haya o no baja médica, quien ostente el mando de la unidad del personal afectado, analizando individualmente cada caso, podrá intervenir inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional, el permiso para conducir vehículos oficiales, cuando se estime que su mantenimiento puede entrañar grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudicar notoriamente el interés público.

El personal afectado dejará de prestar servicio que requiera la conducción de vehículos oficiales. Quien ostente el mando de unidad le notificará por escrito la intervención cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario a quien ostente el mando de Comandancia o unidad similar, que a su vez lo trasladará al Registro de conductores

de la Guardia Civil ubicado en el Servicio de Material Móvil. Asimismo, lo pondrá en conocimiento del órgano médico y del gabinete de psicología correspondientes.

2. A instancia de quien ostente el mando de la Comandancia o unidad similar, el mando del Servicio de Material Móvil, como autoridad competente para la expedición de las autorizaciones para conducir vehículos oficiales del Cuerpo, podrá acordar la suspensión cautelar de los permisos de conducción oficiales del afectado o iniciar el expediente para la declaración de su pérdida de vigencia.

PENDIENTE INFORME DPD:

Redacción antigua OG: Con la base de la legislación reguladora de la materia de protección de datos de carácter personal, y al amparo de lo que expresamente se prevé en el artículo 22.3 del citado Real Decreto en materia de cesión, los datos que se reflejan en el Registro de Conductores de la Guardia Civil se facilitarán al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, para que los órganos con competencia puedan valorar el inicio del procedimiento previsto para la declaración de pérdida de vigencia de los permisos de conducción del afectado, por haber desaparecido alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento, con arreglo a lo que dispone el artículo 36 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Possible nueva redacción: En base a la legislación reguladora de protección de datos de carácter personal, se podrá realizar una cesión de los datos relativos a la suspensión cautelar o el inicio del expediente de declaración de vigencia de la autorización para conducir vehículos oficiales del Cuerpo, que se reflejan en el Registro de Conductores de la Guardia Civil, al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico.

DÉCIMO. Limitación para pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves y manejar embarcaciones oficiales.

1. Conforme a las exigencias derivadas de la regulación vigente en materia de circulación aérea, cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado cuarto del presente protocolo, haya o no baja médica temporal, quien ostente el mando de la unidad del personal afectado, analizando individualmente cada caso, podrá intervenir inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional las tarjetas de aptitud aeronáutica, si se estima que su mantenimiento puede afectar a la seguridad de vuelo o perjudicar notoriamente el interés público.

El personal afectado dejará de prestar servicio que requiera pilotar aeronaves o ser miembro de una tripulación de vuelo de la Guardia Civil.

2. Quien ostente el mando de la unidad notificará por escrito al personal afectado la intervención cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo, y lo comunicará de forma inmediata a quien ostente el mando de la Zona y al Servicio Aéreo, que a su vez podrá solicitar un reconocimiento médico, conforme a lo regulado en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, para que se determine la aptitud física y psíquica para pilotar aeronaves de la Guardia Civil. A la vez, lo pondrá en conocimiento del escalón médico y del gabinete de psicología correspondientes.

Al objeto de que le sea anotado el resultado del reconocimiento médico en sus correspondientes certificados de aptitud aeronáutica, quien ostente el mando de la unidad los remitirá al Servicio Aéreo en el momento de su intervención cautelar.

3. Conforme a las exigencias derivadas de la regulación vigente en materia de navegación marítima, cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado cuarto del presente protocolo, haya o no baja médica, quien ostente el mando de unidad del personal afectado, analizando individualmente cada caso, podrá intervenir inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional, la autorización para el manejo de embarcaciones oficiales, si se estima que su mantenimiento puede entrañar grave peligro para la seguridad marítima o perjudicar notoriamente el interés público. Asimismo, quien ostente el mando de la unidad marítima podrá desautorizar el embarque al personal afectado, que dejará de prestar servicio como miembro de una tripulación marítima de Guardia civil.

El personal afectado dejará de prestar servicio que requiera el gobierno de embarcaciones oficiales.

4. Quien ostente el mando de unidad notificará por escrito al personal afectado la intervención cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario a quien ostente el mando de Comandancia o unidad similar que, a su vez, lo trasladará al Servicio Marítimo. A la vez, lo pondrá en conocimiento del escalón médico y del gabinete de psicología correspondientes.

Limitación para utilizar equipamiento policial

UNDÉCIMO. Limitación para utilizar equipamiento policial.

1. Cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado cuarto del presente protocolo, haya o no baja médica, quien ostente el mando de la unidad del personal afectado, analizando individualmente cada caso, podrá acordar inmediatamente, de manera cautelar y con carácter provisional, la retirada del equipamiento policial de asignación individual y la limitación de acceso al equipamiento de la unidad que se estime incompatible con su situación.

El personal afectado dejará de prestar los servicios que precisen ineludiblemente el uso del material retirado.

2. Se retirarán en todo caso las defensas y espráis de autodefensa, así como cualquier otro utensilio o material de uso oficial que tenga capacidad efectiva para afectar a la integridad física de las personas por estar concebido de esta forma para la defensa personal policial.

3. Quien ostente el mando de unidad notificará por escrito al personal afectado la retirada cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario a quien ostente el mando de Comandancia o unidad similar, que lo pondrá en conocimiento del escalón médico y del gabinete de psicología correspondientes.

Denegación de acceso a bases de datos o a determinada información y a dependencias oficiales

DUODÉCIMO. Denegación de acceso a bases de datos o a determinada información.

1. Cuando acontezca cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado tercero del presente protocolo, haya o no baja médica, y que por su naturaleza así lo aconseje, quien ostente el mando de la unidad del personal afectado, analizando

individualmente cada caso, podrá adoptar de manera cautelar y con carácter provisional, las medidas necesarias que impidan su acceso a las bases de datos oficiales para las que esté habilitado en función de su puesto de trabajo.

2. La imposibilidad de acceso afectará a las bases de datos, cualquiera que sea su soporte o naturaleza, de las que provee la Guardia Civil a su personal por su condición o para el ejercicio de sus funciones, ya sea directamente o a través de pasarelas o redes, y especialmente cuando contenga datos de carácter personal, material clasificado o protegido, información relacionada con la prestación del servicio o con el desarrollo de investigaciones.

La prohibición de acceso se extenderá a cualquier otro tipo de documento, información o dato cuyo uso no autorizado pueda ser susceptible de afectar a la seguridad o intimidad de las personas o al curso de operaciones policiales. Bajo estas prevenciones, se podrá impedir igualmente su entrada y permanencia en dependencias oficiales.

El personal afectado mantendrá el acceso a los servicios corporativos, sin relación con el servicio.

3. Quien ostente el mando de la unidad del afectado podrá intervenir directamente en la aplicación informática para imposibilitar el acceso si tiene autorización para ello o, en otro caso, requerirlo de quien lo administre.

Sin perjuicio de que la propia aplicación ofrezca un mensaje que rechace el acceso, quien ostente el mando de unidad notificará por escrito al personal afectado la adopción de la medida cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo, y lo comunicará de forma inmediata y por conducto reglamentario a quien ostente el mando de la Comandancia o unidad similar, que lo pondrá en conocimiento del escalón médico y del gabinete de psicología correspondientes.

Entrega de la tarjeta de identidad profesional y placa insignia

DECIMOTERCERO. *Entrega de la tarjeta de identidad profesional y placa insignia*

1. Cuando por la presunta comisión de una infracción penal, disciplinaria o administrativa, el personal afectado deje de prestar los cometidos propios de su empleo y destino como consecuencia de la adopción de alguna medida cautelar con cese en funciones, quien ostente el mando de la unidad podrá acordar motivadamente y mientras se mantenga vigente, que el personal afectado entregue su tarjeta de identidad profesional, así como la placa insignia si la tiene adjudicada, de manera precautoria.

La adopción de esta medida tendrá carácter extraordinario y estará dirigida a prevenir graves perjuicios para sí mismos, terceros y al servicio, y a preservar el adecuado funcionamiento y la buena imagen del Cuerpo.

2. Quien ostente el mando de unidad notificará por escrito al personal afectado la retirada cautelar, utilizando el modelo recogido en el anexo, y lo comunicará por conducto reglamentario a quien ostente el mando de la Comandancia o unidad similar.

Registro y análisis de las actuaciones

DECIMOCUARTO. *Registro y análisis de las actuaciones.*

1. El órgano central del Servicio de Psicología llevará un registro, a nivel nacional, de las medidas preventivas adoptadas en el ámbito del presente protocolo y de su evolución.

Quienes ostenten el Mando de Comandancia o unidad similar deberán asegurar que sus gabinetes de psicología conocen la adopción de cualquier medida implementada en virtud del presente protocolo.

Con el fin de asegurar el conocimiento del conjunto de los casos en que se hayan acordado medidas recogidas en el protocolo, y en el marco de los procedimientos de colaboración mutua que tengan establecidos, los escalones médicos afectados comunicarán a los respectivos gabinetes de psicología el detalle de los casos en que haya existido baja temporal que haya sustentado la adopción de estas medidas.

2. Con la base de los datos registrados, el Servicio de Psicología elaborará anualmente un informe sobre conductas anómalas que identifique el perfil del personal de la Guardia Civil a quien se dirigen las medidas y recomendaciones específicas y que analice las circunstancias más comunes que originan su adopción. Del informe y de los análisis realizados se dará cuenta anualmente a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales y Aspectos Relacionados del Consejo de la Guardia Civil.

No obstante, el Servicio de Psicología, en cualquier momento, podrá proponer las medidas de prevención que considere oportunas que contribuyan a proteger la salud psíquica del personal de la Guardia Civil.

Recursos

DECIMOQUINTO. Recursos.

Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de lo previsto en esta orden general, el personal de la Guardia Civil podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo

NOTIFICACIÓN DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ESPECÍFICAS ANTE CONDUCTAS ANÓMALAS QUE AFECTEN AL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL

1. DATOS GENERALES

Lugar:	Fecha:	Hora:
--------	--------	-------

2. MANDO ACTUANTE

TIP:		Firma:	
Destino/ cargo:			

3. GUARDIA CIVIL OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LAS JUSTIFICAN

D.N.I.:	Empleo:	Nombre:	
Apellidos:		Firma:	
Destino:	Descripción breve y clara de las circunstancias que justifican la adopción de las medidas:		

**4. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN CON CARÁCTER CAUTELAR Y PROVISIONAL
(señalar las que procedan)**

<input type="checkbox"/> Retirada de armas oficiales.
<input type="checkbox"/> Retirada de armas particulares y de sus guías de pertenencia.
<input type="checkbox"/> Limitación para conducir vehículos oficiales.
<input type="checkbox"/> Limitación para pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves oficiales.
<input type="checkbox"/> Limitación para manejar embarcaciones oficiales.
<input type="checkbox"/> Limitación para utilizar equipamiento policial.
<input type="checkbox"/> Denegación de acceso a bases de datos del Cuerpo, a determinada información y a dependencias oficiales.
<input type="checkbox"/> Entrega de la tarjeta de identidad profesional (TIP) y en su caso de la placa insignia.

5. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS

Retirada de armas oficiales

Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio miembro de la Guardia Civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado octavo del Protocolo, con la base de la Ley Orgánica 4/2015, de 20 de marzo, de seguridad ciudadana y del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.		
Arma 1:	Tipo y marca:		Número:
Arma 2:	Tipo y marca:		Número:
Cartuchería:	Calibres:	Cantidades:	
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none">- Se le informa expresamente en este acto de la prohibición de poseer y usar armas y de la entrada a dependencias oficiales donde pueda tenerse acceso a ellas. Además, provisionalmente, su licencia de armas "A" deja de surtir efectos como licencia, permiso o autorización que contempla el Reglamento de Armas y pasa a estar suspendida.- Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto a quien ostente el mando de la Comandancia o unidad similar a efectos de confirmación y para que valore la solicitud de que le sea realizado el reconocimiento psicofísico que consideren necesario los escalones médicos y gabinetes de psicología de la Guardia Civil, al amparo de cuanto previene el artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo.- Se pone en su conocimiento que las armas y la cartuchería retiradas se		

	depositarán en el Destacamento de Armamento y Equipamiento Policial de la Comandancia o unidad similar.
--	---

6. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS

Retirada de armas particulares y de la documentación que las ampara

Objetivo y motivación	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado octavo del Protocolo, con la base de la Ley Orgánica 4/2015, de 20 de marzo, de seguridad ciudadana y del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.		
Arma 1:	Tipo y marca:	Número:	
	Guía de pertenencia (número):		
Arma 2:	Tipo y marca:	Número:	
	Guía de pertenencia (número):		
Cartuchería:	Calibres:	Cantidad:	
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none">- Se le informa expresamente en este acto de la prohibición de poseer y usar armas y de la entrada a dependencias oficiales donde pueda tenerse acceso a ellas. Además, provisionalmente, su licencia de armas "A" deja de surtir efectos como licencia, permiso o autorización que contempla el Reglamento de Armas y pasa a estar suspendida.- Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto a quien ostenta el mando de la Comandancia o unidad similar a efectos de confirmación y para que valore la solicitud de que le sea realizado el reconocimiento psicofísico que consideren necesario los servicios médicos y gabinetes de psicología de la Guardia Civil, al amparo de cuanto previene el artículo 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo.- Se pone en su conocimiento que las armas y la cartuchería retiradas se depositarán en la Intervención de Armas y Explosivos que corresponda.		

7. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS

Limitación para conducir vehículos oficiales

Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado noveno del Protocolo, con la base de lo previsto en el Reglamento General de Conductores, y en el Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil.		
Autorización intervenida:	Número:	Clase o categoría de los permisos:	
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none">- Se le informa expresamente en este acto de la prohibición de conducir vehículos oficiales.- Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto a quien ostenta el mando de la Comandancia o unidad similar para su traslado al Registro de conductores de la Guardia Civil, de forma que por el Servicio de Material Móvil se valore acordar la suspensión cautelar de los permisos de conducción oficiales del afectado o iniciar el expediente para la declaración de su pérdida de vigencia.- Se pone en su conocimiento que la autorización retirada se deposita en la en el Negociado de Recursos Humanos de la Plana Mayor de la Comandancia o unidad similar.- Se pone en su conocimiento que los datos que se reflejen en el Registro de conductores de la Guardia Civil, se facilitan al Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico, de modo que los órganos con competencia puedan valorar el inicio del procedimiento previsto para la declaración de pérdida de vigencia de los permisos de conducción del afectado, por haber desaparecido alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.		

8. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS Limitación para pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves oficiales			
Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado décimo del Protocolo, con la base de lo previsto en la regulación vigente en materia de circulación aérea.		
Autorización intervenida:	Número:	Detalle:	
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none">- Se le informa expresamente en este acto de la prohibición pilotar o ser miembro de tripulaciones de vuelo de aeronaves oficiales.- Se le participa que la adopción de la medida es comunicada al jefe de la Zona y al Servicio Aéreo, que podrá solicitar un reconocimiento médico extraordinario en el Centro de Instrucción de Medicina Aeroespacial (CIMA), conforme a lo regulado en la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, para que se determine la aptitud física y psíquica para pilotar aeronaves de la Guardia Civil. A la vez, lo pondrá en conocimiento del servicio médico y del gabinete de psicología correspondientes.		

9. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS Limitación para manejar embarcaciones oficiales			
Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado décimo del Protocolo, con la base de lo previsto en la regulación vigente en materia de navegación marítima.		
Autorización intervenida:	Número:	Detalle:	
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none">- Se le informa expresamente en este acto de la prohibición de manejar embarcaciones oficiales.- Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto a quien ostente el mando de la Comandancia que lo trasladará al Servicio Marítimo. A la vez, lo pondrá en conocimiento del escalón médico y del gabinete de psicología correspondientes.		

10. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS Limitación para utilizar equipamiento policial			
Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente riesgos contra el propio guardia civil o contra terceras personas, u otros que puedan generar graves consecuencias. Apartado undécimo del Protocolo, con la base del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, del Reglamento de Armas.		
Equipamiento:	Descripción y tipo:	Número:	
	Descripción y tipo:	Número:	
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none">- Se pone en su conocimiento que el equipamiento retirado se depositará en el Destacamento de Armamento y Equipamiento Policial de la Comandancia o unidad similar.- Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto a quien ostente el mando de la Comandancia o unidad similar.		

11. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS Denegación de acceso a bases de datos, a determinada información y a dependencias oficiales			
Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente la afectación o perjuicios a la seguridad, a la intimidad de las personas o al curso de las operaciones policiales. Apartado duodécimo del Protocolo, con la base del artículo 19 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y del 53.12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.		

Aplicaciones y accesos afectados	
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none">- Se pone en su conocimiento que la limitación de acceso afecta a las bases de datos de las que le provee la Guardia Civil para el ejercicio de sus funciones, así como a documentos o información y a la entrada y permanencia en dependencias oficiales donde pueda tener acceso a ellos.- Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto a quien ostente el mando de la Comandancia o unidad similar.- La limitación de acceso no afectará a las aplicaciones de su gestión profesional ni a las corporativas ajenas al servicio, tales como petición de destinos, cursos, vestuario, ayudas, residencias, consulta de haberes u otras de similar carácter.

12. DETALLE DE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS ADOPTADAS

Entrega de la tarjeta de identidad profesional (TIP) y en su caso de la placa insignia

Objetivo y motivación:	Evitar preventivamente graves perjuicios al servicio y preservar el adecuado funcionamiento y buena imagen del Cuerpo, así como impedir que al amparo o con provecho de la posibilidad de acreditar su condición mediante la tarjeta, pueda llevar a cabo acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico con la finalidad de obtener un beneficio de cualquier naturaleza para sí o para terceros. Apartado décimo tercero del Protocolo con la base de lo previsto en el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil.			
Tarjeta de identidad profesional:	Número de identidad profesional:		Número de serie de la tarjeta:	
Placa insignia (en su caso):	Número:			
Información adicional:	<ul style="list-style-type: none">- Se le participa que la adopción de la medida es comunicada por conducto a quien ostenta el mando de la Comandancia o unidad similar.- Se pone en su conocimiento que la tarjeta retirada se deposita en la en el Negociado de Recursos Humanos de la Plana Mayor de la Comandancia o unidad similar.			

13. RECURSOS

Fórmula de impugnación:	Contra la adopción de las medidas previstas en el presente protocolo, se podrá interponer recurso ante quien ostente el mando de la Zona de la Guardia Civil o unidad similar que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
-------------------------	---